

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 8 de marzo 2016
Ref.: Explotación 3/2016/EC

Asunto: Informe sobre el RD 56/2016 sobre auditorías energéticas. Punto adicional para Comité Directivo 9 marzo 2016.

Muy Sres. nuestros:

Como ya tuvimos ocasión de informarles mediante la circular de fecha 3 de marzo de 2016 y referencia Explotación 2/2016/MC, recientemente se ha publicado en el BOE el RD 56/2016, que traspone parcialmente la Directiva 2012/27, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

Dicho RD establece la obligación para las grandes empresas y grupos empresariales de llevar a cabo cada 4 años una Auditoría energética. Asimismo, los buques mercantes no quedan en principio exentos de dicha auditorías.

Dado el interés de este asunto, y como complemento de la citada circular, hemos elaborado un informe algo más detallado, que adjuntamos, y que se tratará en el apartado de “Ruegos y preguntas” de la reunión del Comité Directivo de ANAVE que se celebrará mañana miércoles día 9.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

NOTA SOBRE EL REAL DECRETO 56/2016

por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

El pasado 13 de febrero de 2016 se publicó en el BOE el RD 56/2016, que traspone parcialmente la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, entendida ésta como “la relación entre la producción de un rendimiento, servicio, bien o energía y el gasto de energía”, e incorpora al derecho español la regulación de la citada Directiva en tres aspectos concretos:

- las auditorías energéticas,
- el sistema de acreditación de proveedores de servicios energéticos y auditores energéticos
- la promoción de la eficiencia en los procesos de producción y uso del calor y del frío.

Este RD establece un conjunto de actuaciones a realizar dentro de los procesos de consumo energético para contribuir al ahorro y la eficiencia en el consumo de la energía primaria, así como a optimizar la demanda energética de las instalaciones o sistemas consumidores de energía.

Auditorías energéticas: Destinatarios

Este RD establece la obligación de llevar a cabo una auditoría energética en aquellas empresas que tengan la consideración de “grandes empresas”, entendiendo por tales:

- las que ocupen al menos a 250 personas
- las que, aun sin cumplir el requisito anterior, tengan un volumen de negocio que exceda de 50 millones de euros y, a la par, un balance general que exceda de 43 millones de euros.

Será también de aplicación a los grupos de sociedades que, teniendo en cuenta las magnitudes agregadas de todas las sociedades que forman el grupo consolidado, cumplan los referidos requisitos de gran empresa.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación, las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES).

Durante la tramitación de la Directiva 2012/27/UE, ECSA no consiguió que se excluyesen expresamente a los buques, que de hecho no se mencionan en la misma, como tampoco el transporte marítimo, pero sí que se incluyese en el Art. 8.6 el texto siguiente:

6. Se eximirá del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4 a aquellas empresas que no sean PYME y que apliquen un sistema de gestión energética o ambiental —certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales correspondientes—, siempre que los Estados miembros garanticen que el sistema de gestión de que se trate incluya una auditoría energética realizada conforme a los criterios mínimos basados en el anexo VI.

Se entendía que este texto, aún sin mencionar a los buques mercantes, debía servir de base para que el Plan de Gestión de la Eficiencia Energética (SEEMP) de la OMI, o bien la Norma ISO 14001, o ambas, permitiese eximir a las empresas navieras de la aplicación a sus buques.

Posteriormente se adoptó por la UE el llamado Reglamento MRV (Reg. [UE] 2015/757) relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo.

La trasposición del citado texto de la Directiva 2012/27/UE y su aplicación en la práctica no está siendo idéntica en todos los Estados miembros de la UE. En España, este texto se ha traspuesto en

el RD 56/2016 mediante el art. 3.2, que permite, en lugar de llevar a cabo la auditoría energética exprofeso:

b) Aplicar un sistema de gestión energética o ambiental, certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales correspondientes, siempre que el sistema de gestión de que se trate incluya una auditoría...

Es evidente que tanto el SEEMP que debe llevar cada buque, como la norma ISO 14001, incluyen la intervención de un organismo externo y acreditado (en el caso del SEEMP, debe visarlo la propia Administración marítima). Cuando entre en vigor el Reglamento MRV, en 2018, también deberán verificarse los datos aportados sobre emisiones de CO₂.

Por tanto, vamos a tratar con los ministerios de Fomento (DGMM) e Industria de que se reconozca que es así y que, en consecuencia, **los buques mercantes** quedan exentos de dicha auditorías.

En todo caso, el resto de instalaciones y actividades de aquellas empresas navieras que cumplan los requisitos para ser consideradas “gran empresa” deberán pasar las auditorías correspondientes.

Plazos

Con posterioridad a la entrada en vigor del RD, aquellas empresas que, durante al menos 2 ejercicios consecutivos, hayan cumplido con la condición de gran empresa, deberán someterse a la primera auditoría energética en el plazo de 9 meses (no más tarde del 14 de noviembre de 2016), siempre que no hayan realizado previamente una en un plazo inferior a 4 años. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas podrán:

- a) Realizar una auditoría energética que cumpla las directrices mínimas que se indican en el apartado 3.
- b) Aplicar un sistema de gestión energética o ambiental, certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales correspondientes, siempre que el sistema de gestión de que se trate incluya una auditoría energética realizada conforme a las directrices mínimas que se indican para las auditorías energéticas.

Posteriormente, deberán llevar a cabo una nueva cada 4 años.

Validez de otras certificaciones

Las auditorías que se hayan realizado con posterioridad al 5 de diciembre de 2012 se entenderán válidas siempre que cumplan los requisitos exigidos en el art. 3 del RD para las auditorías energéticas.

Las auditorías energéticas realizadas de conformidad con las normas UNE-EN 16247-1, 2, 3 y 4, sobre Requisitos Generales, Edificios, Procesos y Transporte respectivamente o, en su caso, sus sustituciones por futuras normas UNE EN, autorizadas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se entenderá que cumplen con el alcance y los criterios mínimos exigidos en el RD.

Cuando la empresa o grupo de sociedades disponga de un *certificado de eficiencia energética* en vigor, obtenido de acuerdo con el RD 235/2013, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, éste podrá formar parte de la auditoría energética con relación a la parte edificatoria cubierta por dicho certificado, siempre y cuando el mismo incluya recomendaciones para la mejora de los niveles óptimos o rentables de la eficiencia energética, siguiendo las directrices indicadas para las auditorías energéticas.

Criterios sobre las Auditorías energéticas

Mediante estas auditorías se pretende conocer el perfil de consumo de energía existente de una empresa, o de un servicio privado o público, así como detectar aquellas operaciones dentro de los procesos que pueden contribuir al ahorro y la eficiencia de la energía consumida, y optimizar la demanda energética de una instalación. Asimismo, se refieren al uso y la diversificación de las fuentes energéticas, incluyendo la optimización por cambio de combustible.

La auditoría deberá cubrir al menos, **el 85% del consumo total de energía final del conjunto de las instalaciones ubicadas en el territorio nacional⁽¹⁾** que formen parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios que dichas empresas y grupos gestionan.

Las auditorías energéticas atenderán a las siguientes directrices:

- a) Deberán basarse en datos operativos actualizados, medidos y verificables, de consumo de energía y, en el caso de la electricidad, de perfiles de carga, siempre que se disponga de ellos.
- b) Abarcarán un examen pormenorizado del perfil de consumo de energía de los edificios o grupos de edificios, de una instalación u operación industrial o comercial, o de un servicio privado o público, **con inclusión del transporte dentro de las instalaciones o, en su caso, flotas de vehículos.**
- c) Se fundamentarán, siempre que sea posible, en criterios de rentabilidad en el análisis del coste del ciclo de vida, antes que en periodos simples de amortización, a fin de tener en cuenta el ahorro a largo plazo, los valores residuales de las inversiones a largo plazo y las tasas de descuento.
- d) Deberán ser proporcionadas y suficientemente representativas para que se pueda trazar una imagen fiable del rendimiento energético global y se puedan determinar de manera fiable las oportunidades de mejora más significativa.

Obligaciones para las empresas con respecto a las auditorías

Las empresas obligadas a la realización de las auditorías energéticas (y, de manera voluntaria, el resto de empresas), deben remitir al **órgano de la comunidad autónoma competente en materia de eficiencia energética donde se encuentren las instalaciones que han sido objeto de la auditoría energética⁽²⁾**, una comunicación (se podrá adoptar el modelo del anexo I del RD), en un plazo máximo de 3 meses desde que la citada auditoría fue realizada.

Asimismo, serán responsables de actualizar la información contenida en sus auditorías, conforme a las condiciones que establezca el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, para proceder a la actualización de la información contenida en el Registro Administrativo de Auditorías Energéticas.

El órgano de la comunidad autónoma competente en materia de eficiencia energética establecerá un sistema independiente de inspección de la realización de las auditorías energéticas. Las empresas y grupos de sociedades obligados deben conservar la auditoría energética en vigor y ponerla a disposición de las autoridades competentes para inspección.

Registro Administrativo de Auditorías Energéticas

⁽¹⁾ Habrá que precisar si en el caso de los buques se incluyen únicamente los de bandera española o todos los que operen en España.

⁽²⁾ En el caso de los buques de bandera española, parece que habría que entender al Gobierno de Canarias.

El RD establece que se creará en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo el Registro Administrativo de Auditorías Energéticas, con carácter público y gratuito, en el que quedará reflejada la información comunicada por aquellas grandes empresas sujetas al ámbito de aplicación del RD, así como, de manera voluntaria, las comunicadas por el resto de empresas, en relación con las auditorías llevadas a cabo.

Dicho registro contendrá la información necesaria que permita identificar a las empresas obligadas a la realización de las auditorías energéticas, con el fin de facilitar a la Administración competente la realización de las inspecciones oportunas.

Audidores energéticos

Las auditorías energéticas deberán ser realizadas por **auditores energéticos debidamente cualificados**. Para ello, deben haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos específicos de auditorías energéticas, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la comunidad autónoma, con el contenido indicado en el anexo V del RD. La realización de este curso, tendrá eficacia en todo el territorio nacional, sin necesidad de trámites o requisitos adicionales. Asimismo, se aceptarán los documentos procedentes de otro Estado miembro de los que se desprenda que se cumplen los mismos requisitos que los exigidos en el territorio nacional.

No obstante, **las auditorías de una empresa podrán ser realizadas por técnicos cualificados de la propia empresa**, siempre que no tengan relación directa con las actividades auditadas y pertenezcan a un departamento de control interno de dicha empresa. (Este punto parece podría apoyar la realización de las auditorías energéticas de los buques por personal de la propia empresa, como parte de su Plan de Gestión Energética del Buque).

Proveedor de servicios energéticos

Es toda persona física o jurídica que presta servicios energéticos o aplica otras medidas de mejora de la eficiencia energética en la instalación o los locales de un cliente.

Entre otras formas, esos servicios se podrán prestar mediante un “contrato de rendimiento energético”. Éste sería un acuerdo entre el beneficiario y el proveedor de una medida de mejora de la eficiencia energética, verificada y supervisada, en el que las inversiones (obras, suministros o servicios) se abonan como resultado de un nivel de mejora de la eficiencia energética o de otro criterio de rendimiento energético.

Las personas físicas o jurídicas nacionales, de otro Estado de la UE, o de un tercer país, que deseen establecerse en España como proveedores de servicios energéticos, deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, y ante el órgano competente en materia de eficiencia energética de la comunidad autónoma correspondiente, una **declaración responsable**, para lo que se podrá utilizar el modelo del anexo II, en la que el titular de la empresa o su representante legal manifieste que cumple los requisitos que se exigen por el art. 7 del RD, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad.

No se exigirá en ese momento la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos junto con la declaración responsable, pero el titular de la misma deberá **tenerla disponible para su presentación cuando la Administración competente así lo requiera**.

Sistema de acreditación para proveedores de servicios energéticos y auditores energéticos

El Directorio de Empresas de Servicios Energéticos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía pasa a denominarse “Listado de Proveedores de Servicios Energéticos” y contendrá la información necesaria que permita al público identificar a los proveedores cualificados de servicios energéticos.

Aquellas empresas de servicios energéticos que, a la entrada en vigor del RD, figuren en el actual Directorio de Empresas de Servicios Energéticos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía, deberán remitir, en el plazo máximo de 6 meses, la correspondiente declaración responsable, de acuerdo con el modelo del anexo II del RD, al órgano competente de las comunidades autónomas donde ejerza la actividad de proveedor de servicios energéticos.

En caso de no presentar la citada declaración responsable se les dará de baja en el Directorio de Empresas de Servicios Energéticos y no serán inscritos en el “Listado de Proveedores de Servicios Energéticos”.